



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200016400
Accionante: DANILO BERNAL MARTÍNEZ Y OTROS
Accionada: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA –
CONSERVATORIO DE MUSICA Y FACULTAD DE ARTES

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela presentada por DANILO BERNAL MARTÍNEZ, ANDREA CATALINA CRUZ BOTERO, JUAN DIEGO ESTUPIÑAN DÍAZ, LENNY DAHIARA FRANCO ROJAS, MARIA ALEJANDRA GARCÍA RODRIGUEZ, JULIANA CATALINA GUEVARA SASTRE, SARA CRISTINA LARA GONZÁLEZ, MARÍA PAULA MERCHAN CABRA, KELLY CAROLINA MIRANDA, LAURA STEFANY MORENO CONTRERAS, NATALIA PINZÓN MALDONADO, ALEJANDRA PRADA VARGAS, ANGIE SADITH ROBLES FERIA, JULIANA MARÍA SALAZAR MARÍN, JORDY DAVID TAFUR LEAL y MARÍA ALEJANDRA VALDERRAMA HINCAPIÉ, quienes obran en nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – CONSERVATORIO DE MUSICA Y FACULTAD DE ARTES.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan

uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2.591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6964ca8988411ed6bc288daf9da2d62eb1c7f21e6f2d7fc6f98efa5682f65c0

Documento generado en 31/08/2020 02:16:32 p.m.